



ACUERDO No. CSJBOA19-89

9 de agosto de 2019

“Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semanas y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 17 de agosto de 2019 al 10 de febrero de 2020”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, y conforme a lo aprobado en sesión del 31 de julio de 2019,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 157 de la Ley 906 de 2004, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en donde todos los días y horas son hábiles para el ejercicio de esta función, y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de atención durante los días no hábiles para los Juzgados Penales Municipales con función de control de garantías del Circuito Judicial de Cartagena.

Que por necesidad del servicio, debido a que los fines de semana es frecuente la concurrencia de dos o más fiscales, se asignarán dos turnos presenciales y uno de disponibilidad.

Que el Acuerdo PSAA10-7495 *“Por el cual se crean unos Juzgados penales Municipales con función del Control de Garantías Ambulantes para integrar las Unidades Móviles contra las Bandas y Redes Criminales y se dictan otras disposiciones”*, estableció en el párrafo primero del artículo 21, que los jueces penales municipales que se encuentren en su sede y no tengan asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones otorgadas en dicho acto administrativo, apoyarán el desarrollo de audiencias que deban adelantarse en su sede.

Que frente a la disminución de audiencias de función de control de garantías en los procesos adelantados contra las bandas y redes criminales, se asignaran turnos a los jueces de control de garantías ambulantes en los fines de semana.

Que corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura establecer los turnos para la prestación de la función de control de garantías.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNO. Establecer turnos presenciales y de disponibilidad para atender la función de control de garantías en fines de semana y festivos, durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2019 al 10 de febrero de 2020, para los Juzgados Penales Municipales con funciones de control de garantías del Circuito Judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los juzgados en turno, despacharán de manera presencial, de 8 a.m. a 12 m. y de 1 a 5 p.m.; el restante tiempo, se encontrará disponible el juez a quien Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co

Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena – Bolívar. Colombia



No. SC5730 - 4

No. GP 255 - 4

le corresponda el turno presencial 1, para las audiencias urgentes que se puedan presentar y hasta la hora en que asuma jornada laboral otro despacho, de conformidad con el artículo primero del Acuerdo No. PSAA07-4251 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El despacho en turno de disponibilidad será llamado a atender las audiencias, cuando se presenten dos o más fiscales. El reparto de las audiencias se hará de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 1°, del Acuerdo PSAA05-2963 de 2005.

ARTÍCULO 2°: APOYO. El juez en turno presencial o de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3°: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno presencial ordinario o extraordinario o de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO PRESENCIAL: Los funcionarios podrán disfrutarlos en la fecha establecida en el listado adjunto, que es parte integral del acuerdo.

Los compensatorios de los turnos presenciales no se podrán acumular.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: Los funcionarios que laboren durante el turno de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorio por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil o acumularlo para disfrutar de un día completo, que deberá ser solicitado y **disfrutado** a más tardar dentro del mes siguiente. Para el caso de los jueces de la cabecera del circuito judicial, darán previo aviso al Juez Coordinador y los jueces promiscuos al Consejo Seccional y al Tribunal Superior del Distrito Judicial

Para la acumulación de compensatorios por turnos de disponibilidad, la solicitud se hará ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar; los jueces penales de la cabecera con visto bueno del juez coordinador del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los compensatorios de los empleados serán concedidos mediante acto administrativo por los señores jueces, dentro del mes siguiente a la adquisición del derecho, para ser disfrutados en el mismo periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los funcionarios y empleados podrán renunciar al compensatorio de lo cual darán aviso oportunamente al juez coordinador o al superior inmediato, según sea el caso.

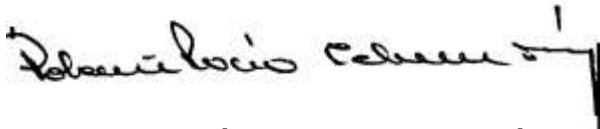
ARTÍCULO 4°: CAMBIO DE COMPENSATORIO. Establecer, que en caso de requerir el funcionario cambio de la fecha del compensatorio otorgado por la realización del turno presencial, lo podrá solicitar por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán hacerlo por escrito, con antelación para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera. Cuando se trate de jueces de la cabecera del circuito judicial de Cartagena, se deberá remitir con visto bueno del Juez Coordinador del Centro de Servicios.

Acuerdo Hoja No. 3
ACUERDO No. CSJBOA19-89
9 de agosto de 2019

ARTÍCULO 5°: CAMBIO DE TURNO. Establecer, que en caso de requerir el juez en turno, cambio del mismo, deberá comunicarlo al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO 6°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente Acuerdo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. Iván Latorre Gamboa/KCS